



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES

Labor pericial en los delitos Filio Parentales.

Autor/a: Lucía Buenaventura Orts Bas

Director/a: Raquel Noguera Tapias

Madrid

2020/2021

Resumen.

En el año 2006 se introdujo por primera vez el término “Violencia Filio Parental” siendo definido por la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFI) como las «conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a los y las progenitoras, o aquellos adultos que ocupan su lugar» (Pereira, 2006, p. 7-9).

Con la elaboración de este trabajo se pretende investigar y dar visibilidad a un tipo de violencia que, lamentablemente, aparte de ser muy frecuente, se encuentra «invisibilizada» por el contexto tan complicado en el que se desarrolla. El objetivo será, por un lado, ofrecer una aproximación y mayor entendimiento de este fenómeno delictivo y por otro, contribuir al conocimiento del mismo desde una perspectiva tanto social como jurídica.

Desde su contextualización y definición hasta el proceso judicial que sigue cada uno de estos casos una vez se interponga la denuncia ante la fiscalía, momento en el que el Equipo Técnico deberá intervenir, se tratará de analizar, explicar y detallar aspectos que se consideran relevantes para un mayor entendimiento del fenómeno delictivo objeto de estudio.

Las valoraciones de cada uno de estos profesionales que conforman el Equipo Técnico (psicólogos, trabajadores y educadores sociales) permitirán tener una perspectiva mucho más amplia de lo que está sucediendo y por qué está sucediendo. Muchas veces, este tipo de violencia tiene un trasfondo más complejo de lo que aparenta ser. Resaltar y dar visibilidad a cómo estos profesionales trabajan y cuál es su forma de proceder, nos va a ayudar a comprender aspectos relacionados con la identificación y diagnóstico de los casos (indicadores o factores protección, prevención, riesgo...).

Como se ha referido anteriormente, la violencia filio parental (VFP) se da en contextos muy complicados debido a los vínculos emocionales existentes entre hijos y progenitores, por lo que estudiar el tipo de medidas que el Juez de Menores puede adoptar, sus criterios de aplicación, su duración y su excepcionalidad será también una cuestión relevante en el presente estudio.

Palabras clave:

VFP (Violencia Filio parental), SEVIFI (Sociedad Española para el Estudio de la Violencia), Filio-Parental, equipo Técnico, medidas Judiciales, dictamen pericial, delito invisible.

Abstract.

The first time the concept of parental violence came up was in 2006 and it was defined by the Spanish Society for the Study of Parental Violence as «repeated behavior of physical, psychological (verbal or non-verbal) or economic violence, directed at parents or those adults who take their place» (Pereira, R. 2006, p. 7-9).

The purpose of this paper is doing a general research and giving more visibility to a type of violence that is socially hidden and, unfortunately, is getting more common day by day. What makes this type of violence so delicate is the context where it occurs and the strong emotional link between the victim and the aggressor. I intend, therefore, to offer a closer approximation and knowledge about this criminal phenomenon not only in a social but in a legal perspective.

From the study of its context to the process once the case is opened and sent to the Judge by the prosecutor, we will get a complex idea of the crime and also know more about what is behind it.

Advice from the court's technical team made up from professionals of different fields as social work, psychology and social education will help the Judge to make the right decision during the final trial when imposing the punitive-educational sanctions for each particular case. In order to a better understanding all the processes and options the judge can take are to be revised and explained in detail in the last chapter of the present document.

Key Words:

VFP: Parental Violence, SEVIFI: Spanish Society for the Study of Parental Violence, Technical team, Punitive-educational sanctions, Hidden Crime / Invisible Crime.

ÍNDICE:

1.INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación	5
1.2 Contextualización del delito	6
1.3 Objetivos.....	8
1.4 Hipótesis de investigación	9
1.5 Metodología	10

2. MARCO TEÓRICO.

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FILIOPARENTAL.

2.1.1 Perfiles: víctima, agresor y estructura familiar.....	11
2.1.2 Factores relevantes: protección y riesgo.....	16

2.2 ABORDAJE JUDICIAL DEL DELITO FIOPARENTAL

2.2.1 Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.	22
2.2.2 Introducción Proceso Judicial.....	23
2.2.3 Equipo técnico.....	28
2.2.4 Dictamen pericial.....	31
2.2.5 Medidas judiciales	40

3.CONCLUSIÓN

44

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

48

5. ANEXO DE LEGISLACIÓN.....

52

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Justificación.

La elección del tema viene motivada por la invisibilidad del trabajo y por la responsabilidad que los profesionales del ámbito social asumen diariamente en este tipo de contextos y escenarios y, por supuesto, por el interés personal en el tipo de violencia al que se hace referencia. La VFP es un delito muy frecuente hoy en día en la jurisdicción de menores y, a pesar de que su incidencia con el paso de los años es cada vez mayor, es un fenómeno relativamente reciente en cuanto a su conocimiento público y a la intervención de profesionales en su análisis e investigación.

Cuando nos hablan de actos de violencia tendemos a pensar que estos han de ser castigados y penados, y en pocas ocasiones valoramos el por qué pueden estar pasando o en cómo pudieron empezar a ocurrir. Por ello, estudiar e investigar posibles factores de protección y riesgo (sociales, personales y familiares) o incluso variables que pueden afectar a la motivación del menor agresor a la hora de la comisión de los actos, nos ayudará a entender este tipo de conductas desde una perspectiva mucho más global y, en consecuencia, a realizar una mejor intervención y abordaje profesional. Si la violencia es ya de por sí un tema complicado, la que se desarrolla en núcleos familiares donde los vínculos emocionales entre los agresores y víctimas son más fuertes, lo es mucho más.

Como futura Trabajadora Social y Criminóloga creo firmemente que estudiar este fenómeno desde estas dos perspectivas en su conjunto puede aportar una visión mucho más amplia y una mayor comprensión de aspectos que en otras circunstancias no se hubieran tenido en cuenta.

Para concluir pretendo, por un lado, resaltar la importancia que creo que tiene la mirada de un criminólogo en el estudio exhaustivo de la víctima/s, el perfil del menor y las conductas delictivas en este tipo concreto de violencia. Por el otro, dar a conocer el trabajo tan importante de los técnicos expertos que participan en estos procedimientos. Estos

profesionales van a ser los encargados de indagar y profundizar buscando un por qué a los comportamientos y actuaciones del menor, siendo a la vez neutros y objetivos y sin juzgar ni dejarse llevar por sus propias creencias o formas de ver la vida.

1.2 Contextualización del delito.

Los primeros autores que identificaron este tipo de violencia familiar fueron Harbin y Madden (1979) y la denominaron “síndrome de padres maltratados”. Como hacíamos referencia anteriormente, se trata de una modalidad de violencia que tiene lugar en el ámbito familiar y que presenta serias dificultades a la hora de su estudio debido a la propia impenetrabilidad que caracteriza al medio en el que ocurre. La literatura criminológica ha decidido incluir este tipo de actos delictivos dentro de los denominados “delitos invisibles u ocultos” por ser especialmente resistentes al conocimiento externo debido al contexto íntimo y delicado en el que ocurren.

El hecho de que este fenómeno haya permanecido oculto durante años no quiere decir que no haya existido con anterioridad, sino que poco a poco ha ido dejando de pertenecer a la esfera privada del hogar gracias al aumento de sensibilización y concienciación de la sociedad y a difusión de los medios de comunicación. Aun así, cabe destacar que, aunque se haya logrado reducir la cifra negra (aquella que no aparece recogida en las estadísticas oficiales), sigue habiendo muchos más casos de los que se llegan a reconocer públicamente ya que no es tan fácil que los padres accedan a denunciar a sus hijos.

Los datos oficiales sobre el aumento de agresiones intrafamiliares perpetradas por los hijos contra los padres se han cuantificado en las Memorias de la Fiscalía General del Estado y en las Memorias de las Fiscalías de las respectivas Comunidades Autónomas reflejando diferentes evoluciones según los territorios (Agustina y Romero, 2013). Sin embargo, es importante tener en cuenta que, a efectos penales en España, los menores de 14 años son inimputables de acuerdo con la LO 5/2000 de 12 de enero Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM) lo que significará que, en caso de existir una denuncia contra ellos, esta no quedaría reflejada en las Memorias de la Fiscalía. Esta

circunstancia supone una dificultad más a la hora de realizar estadísticas y conocer la verdadera dimensión del problema.

Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado, en el año 2018 fueron 4833 los expedientes incoados a jóvenes por agresiones en el ámbito familiar, mientras que en el 2019 se calcula que unos 5055. Esto datos indican que la incidencia de la violencia filio-parental en España ha aumentado un 4,59 % en el último año (Fundación Amigó, 2019). En la gráfica expuesta a continuación, se exponen una serie de datos extraídos de las diferentes memorias autonómicas de la fiscalía durante el año 2019, pudiéndose observar que las Comunidades que abren un mayor número de expedientes por este tipo de delito son Andalucía, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Canarias y Cataluña (Figura 1).

	2019	2018
Andalucía	1136	1034
C. Valenciana	837	832
C. Madrid	687	686
Canarias	514	405
Cataluña	312	358
Baleares	269	285
País Vasco	247	190
Galicia	211	238
Castilla y León	168	135
Aragón	166	152
Murcia	145	182
Castilla la Mancha	168	135
Cantabria	59	61
Asturias	54	64
Navarra	50	62
Extremadura	42	44
La Rioja	21	18

Figura 1. Fuente: Elaboración propia de la Fundación Amigó a partir de las Memorias de la Fiscalía de cada comunidad autónoma.

Por último, otro aspecto importante tener en cuenta es la diferenciación entre la jurisdicción penal de adultos y la de menores con relación a los criterios sancionadores que vienen recogidos en la LO 5/2000. Según esta Ley, en virtud del interés del menor, en estos casos se aplicarán criterios sancionadores y educativos de menor gravedad, que producirán efectos más leves sobre el menor infractor. Estos se denominarán “medidas” y nos adentraremos en su estudio más adelante.

1.3 Objetivos.

El objetivo general del presente trabajo es el entendimiento y contextualización de los delitos filio parentales y el estudio de su abordaje pericial en los Juzgados de Menores.

Este objetivo se concretará en otros más específicos que nos ayudarán a comprender de una forma más exhaustiva y completa los diferentes temas a estudiar. En base a los mismos, se proponen también una serie de hipótesis de investigación que serán contrastados a lo largo del trabajo.

Objetivos específicos:

En relación a las características y contexto del delito:

- Investigar y explorar estadísticas de incidencia en este delito.
- Profundizar en la elaboración del diagnóstico: indicadores familiares, personales/individuales y educativos.
- Comparar y examinar los distintos perfiles implicados: víctima (padres/familia) y agresor (menor).
- Estudiar diferentes factores de riesgo y protección en la violencia filio parental.

En relación al abordaje pericial y procedimiento en los Juzgados de Menores:

- Estudiar las posibles medidas judiciales en los casos de violencia filio parental.
- Conocer la función del equipo técnico adscrito a los Juzgados de Menores: figura, funciones e informe pericial de carácter psico socioeducativo.

1.4 Hipótesis de investigación.

Algunas de las hipótesis que se pretenden contrastar a lo largo del presente trabajo, son las siguientes:

- La VFP es un tipo de delito que no se llega a denunciar debido al contexto en el que se produce (vínculo emocional víctima-agresor).
- Uno de los indicadores familiares más relevante es el consentimiento por parte de los padres al menor desde su infancia.
- Suele darse más en familias de padres divorciados o con antecedentes de violencia intrafamiliar.
- Es más común que los menores infractores en este tipo de delito sean varones.
- El menor suele rodearse de “malas” compañías y estar envuelto en “malos” hábitos.
- Las medidas judiciales que pueden aplicarse en los menores pueden no resultar del todo suficientes para una futura prevención del delito ya que no son tan duras como las de los adultos.

- En la mayoría de los casos el dictamen y la opinión del Equipo Técnico coincide con la decisión que tomará el Juez acerca de las medidas judiciales.

1.5 Metodología.

La metodología empleada para la elaboración de este trabajo ha sido principalmente de corte cualitativo. Consiste en una investigación y revisión bibliográfica y teórica de la literatura y legislación existentes relacionadas con el objeto de estudio. No obstante, se ha querido complementar parte del contenido expuesto con algunos datos cuantitativos obtenidos de estadísticas actuales que se consideran interesantes para un mayor entendimiento y comprensión del tema en cuestión.

De esta manera, se ha hecho uso en su mayoría de fuentes secundarias tales como artículos, publicaciones, fuentes legislativas y libros. Las fuentes primarias también han sido útiles para los apartados donde se ha hecho referencia y se han detallado las diferentes técnicas de recogida de información por parte del Equipo Técnico para la elaboración del informe pericial final.

Respecto a los documentos jurídicos analizados, cabe resaltar la «Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores», que ha sido el instrumento principal de guía para investigar, comprender y explorar todos los aspectos que rodean a la actividad pericial en este tipo de delitos.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FILIOPARENTAL.

2.1.1 Perfiles: víctima, agresor y estructura familiar.

En palabras de Junger-Tas (1993, citado en Agustina y Romero 2009, p. 27):

La familia se considera el principal agente de socialización del individuo. Así pues, desde la criminología, existe una tendencia constante a considerar las deficiencias en la institución familiar como la principal causa de la delincuencia.

Gracias a diferentes estudios criminológicos se ha ido recopilando información y datos estadísticos que nos ayudan a elaborar una aproximación al perfil de familias y a los factores de riesgo y protección que pueden influir en la aparición de este tipo de violencia familiar. Algunas de las conclusiones más interesantes son las siguientes:

- Influencia de los cambios en el subsistema marital (divorcio o nuevo matrimonio). Los hijos sufren y viven estos cambios e incluso pueden llegar a sentirse culpables en ocasiones. Se involucran en estos actos como signo de revelación o de llamada de atención. Este tipo de situaciones puede llevar consigo una falta de apego a los padres o a déficit en el autocontrol de los hijos.
- En cuanto al número de hermanos y la posición del hijo agresor, hay una prevalencia de hijos primogénitos (Romero et al., 2005, citado en Agustina y Romero, 2013; Dugas et al., 1985).
- El 56% de los jóvenes denunciados por conductas violentas hacia sus padres vivían en organizaciones familiares distintas del núcleo familiar originario (Romero et al. 2005, citado en Agustina y Romero, 2013). Estas situaciones pueden provocar inestabilidad en los menores, sobre todo en la etapa de la

adolescencia que es cuando más necesitan sentirse queridos y seguros. De estas circunstancias pueden aparecer carencias en el seno del hogar, mucha tensión, una dificultad en la puesta en práctica de estilos educativos... Todo esto podrá acabar afectando al menor y a su desarrollo en cierta medida.

- Asociación entre ser testigo de violencia familiar y la VFP. Esto deriva a situaciones en las que los hijos agreden a los padres para defender a las madres por una situación de violencia de género (Ibáñez, 2004, citado en Calvete et al., 2014).

Esta idea de asociación podría estar relacionada con la teoría del aprendizaje Social de Bandura que afirma que las personas aprendemos por imitación y por observación. Por ejemplo, cuando un niño desde pequeño en su entorno está viviendo situaciones de violencia hacia las mujeres o de violencia en general, este niño irá creciendo con la idea de que eso es lo “normal”. Para él, esa ha sido su realidad y tratará de reproducir este tipo de situaciones en sus relaciones futuras.

Perfil víctima (familia) más frecuente:

- Familias con vínculos afectivos débiles.
- Familias con una ausencia de jerarquía de las figuras de autoridad parental.
- Familias donde existe una ausencia psicológica del padre. El padre no suele intervenir ni se interesa por el día a día del hijo ya sea en temas escolares, de cuidados, enfermedades... Esto hace estragos en el hijo que nacerá con esa carencia de afecto paterno. Normalmente para los hijos los padres son los modelos a seguir.
- Familias donde los roles y responsabilidades entre los miembros del núcleo familiar son limitados. Si desde pequeño el menor ve que en el núcleo familiar no hay normas ni responsabilidades establecidas, será muy difícil que una vez entre

en la adolescencia se puedan llegar a cambiar ciertos hábitos con los que ha crecido y que entiende como normales. Crecerá sin responsabilidades y sin intereses más que los suyos propios. De todo esto radica la importancia de la educación y del establecimiento de pautas de comportamiento en los primeros años de la vida del menor.

- Familias en las que no coinciden los estilos educativos entre progenitores. En el caso de los padres, es más probable que hagan uso del estilo negligente-ausente mientras que las madres se inclinarán más por un estilo más permisivo. Esto puede confundir al menor que no tendrá claras las normas. Al no existir consenso en las pautas educativas establecidas, el menor podrá utilizar a ambas figuras en su propio beneficio, restando así autoridad a uno de los progenitores que no se siente arropado en sus decisiones por el otro.
- Familias monoparentales y aquellas en las que la madre es el progenitor más débil. En relación a esto, la mayoría de los estudios coinciden en que las tasas de VFP hacia las madres tanto física como psicológica son más altas. Un ejemplo es el estudio de Ulman y Straus (2003) en el que constataron que la tasa de VFP física era del 14% contra los padres y del 20% contra las madres.
- Hay opiniones muy dispares en cuanto al estatus socioeconómico más común en este tipo de familias. Algunos autores opinan que ocurre más frecuentemente en familias de bajo estatus socioeconómico a pesar de que esta violencia no es exclusiva de una clase económica y social concreta (Cottrell y Monk, 2004, citado en Aroca et al., 2020). Por el contrario, otros autores opinan que se da más en familias de nivel socioeconómico medio y alto (Pérez y Pereira, 2006 citado en Aroca et al., 2020; Charles, 1986; Mouren et al., 1985; Peek et al., 1985).

Con esto podemos concluir que estos aspectos socioeconómicos no son los factores principales para identificar el perfil familiar. Hay casos y casos y cada situación será diferente. Lo que está claro es que no es un factor clave y, como mencionamos anteriormente, este tipo de actos delictivos no están ligados a ningún nivel ni clase social concreta.

Perfil del agresor (menor):

Es importante tener claro que no hay certezas sobre un único perfil concreto para este tipo de conductas. A pesar de ello, sí que se han identificado y estudiado algunas características asociadas a jóvenes involucrados en VFP:

- En relación con la edad, se ha apreciado un aumento en cantidad y variedad de conductas antisociales entre los 13 y los 18 años, en plena crisis de adolescencia (Vázquez, 2003).
- No suelen aceptar la autoridad.
- Diferencia elevada entre el porcentaje de mujeres y varones. Según Romero et al. (2005), el 79,3% involucra a varones y el 20,7% a mujeres.
- Rendimiento académico notablemente inferior. Estos menores doblan los índices de fracaso escolar según los informes de Romero et al. (2005) e Ibabe et al. (2007) oscilando el porcentaje entre el 65-75%.
- No hay relación directa entre consumo de drogas y la VFP. El número de jóvenes implicados no es superior al porcentaje global entre la población de su misma edad. Así pues, el consumo de drogas puede contemplarse como un síntoma de una dinámica familiar deteriorada (Cottrell y Monk, 2004).
- Estos jóvenes pueden haber experimentado y vivido situaciones de violencia intrafamiliar. Como bien sabemos, estamos muy influenciados por nuestro entorno social y por ello, la mayoría de las conductas que observamos desde pequeños en nuestra casa (primer agente socializador) influirán en nuestra manera de actuar y desarrollarnos.

Sobre este aspecto se considera preciso hacer una referencia especial a la teoría propuesta por uno de los psicólogos más importantes en términos de aprendizaje por observación: la TAS o Teoría del Aprendizaje Social de Albert Bandura. Según esta, los seres humanos aprendemos por observación, imitación y modelaje. Hacer referencia a esta teoría puede servirnos para entender y argumentar el por

qué jóvenes que viven y experimentan en primera persona violencia en casa durante años, pueden acabar involucrados en el futuro en conductas violentas de este tipo.

Perfil de la estructura familiar:

Autores como Gray et al. (1982) sostienen que variables como el tamaño familiar y la presencia de ambos progenitores en el hogar tienen poca relación con la conducta antisocial en los niños. Sin embargo, aspectos como las relaciones interpersonales entre los miembros, independientemente de la estructura familiar, influyen en mayor medida.

A continuación, se exponen los resultados del proyecto de investigación desarrollado por la Fundación Amigó con relación a la estructura familiar más frecuente recogidos en los expedientes gestionados por la misma (Fundación Amigó, 2019):

- Nuclear: 52,6%.

- Reconstituida: 15,4%

- Monoparental materna: 26,5%. En estas situaciones cabe destacar la importancia de la ausencia de un referente paterno y, en consecuencia, la debilitada posición de autoridad en la que queda la madre frente al hijo. También debemos señalar como hecho relevante y de especial incidencia en este tipo de familias la progresiva incorporación de la mujer al mercado laboral viéndose mermada la disponibilidad del tiempo dedicado a los hijos al tener que compaginar su actividad laboral con la doméstica y personal.

- Monoparental paterna: 5,6%.

Con relación a las familias monoparentales (paternas o maternas) algunos estudios sostienen que existe un deterioro en la comunicación entre sus integrantes y en las

muestras de afecto, inconsistencia de pautas instauradas (en cuanto a límites y normas), un predominio del estilo educativo coercitivo, así como incongruencia educativa (De Garmo y Forgatch, 1999).

2.1.2 Factores relevantes: protección y riesgo.

Una de las ventajas del punto de vista criminológico en los estudios de delincuencia juvenil es que suelen centrar sus investigaciones no tanto en las consecuencias que puede tener en el menor el verse involucrado en estos actos, sino en el estudio de los factores asociados a la conducta delictiva. Gracias a ello, hoy en día sabemos que esta conducta infractora está menos asociada a factores genéticos y más a factores psicosociales que serán los que trataremos de detallar en este apartado.

En la misma línea, se dice que el joven infractor lo es porque existen en él un conjunto de carencias individuales y psico biográficas que le imposibilitan una adecuada convivencia comunitaria y desarrollo personal, que dan como resultado la comisión de hechos delictivos (Romera, 2012).

Antes de empezar a profundizar más en la naturaleza de estos factores de protección y de riesgo, es preciso tener en cuenta que estos han de ser considerados de forma global y no de forma aislada. Esto quiere decir que no tienen por qué desembocar sí o sí en conductas delictivas juveniles, sino que son variables que se han ido recogiendo en los distintos estudios e investigaciones y que suelen ser comunes en la mayoría de los menores y jóvenes infractores.

Factores de protección:

➤ Factores familiares:

La familia es la primera estructura social de acogida del individuo. Por esta razón, posee una importancia esencial, ya que permite su primera instalación en los contextos de convivencia en las dimensiones de espacio y tiempo (Duch, 2002).

El factor familiar puede tener papel de factor de protección/prevención, pero también de riesgo. Como sabemos, dentro de la familia surgen las relaciones y transmisiones más importantes para los hijos desde que nacen. Por tanto, como primer agente socializador, la familia tendrá como objetivo convertirse en un espacio afectivo de convivencia, de protección y de satisfacción de las necesidades de los hijos donde se puedan sentir seguros y protegidos ante toda amenaza externa. Sin embargo, no siempre ocurre así, ya que una mala gestión de esta puede llevar a una fuente de conflictos y riesgos en forma de abandono o cualquier otro tipo de maltrato físico, emocional y sexual (Alba, 2006; Guiddens, 2006, citado en Aroca et al., 2020; Garrido, 2001).

Dentro de los factores familiares de protección destacan algunos como:

- Estructura familiar consolidada.
- Buena relación con los progenitores.
- Supervisión parental.
- Fomento de la autonomía y la responsabilidad en los hijos.
- Participación e involucración en actividades familiares.

➤ Vínculos emocionales e identificación emocional padres-hijos.

Los vínculos entre padres e hijos constituyen el factor de protección más consistente. Entre los distintos vínculos espaciotemporales, afectivos y coyunturales que mantienen y refuerzan la unión entre padres e hijos destaca, por encima de todos, la identificación emocional, es decir, «si los padres están psicológicamente presentes cuando surge la tentación de cometer un delito» (Hirschi, 1969, p. 222).

Una de las contribuciones a la criminología más importantes y que hace referencia a la existencia de vínculos sociales y de apego, es la del autor Travis Hirschi, quién expone en su Teoría del control social – también denominada Teoría de los vínculos sociales-

cómo la vinculación afectiva de los individuos a las personas que están integradas socialmente en su entorno es lo que mueve a éstos a no realizar un hecho delictivo (Botía, 2017).

Esta teoría nos viene a decir que los vínculos sociales que tenemos y creamos durante nuestra vida acaban influyéndonos a la hora de actuar. Según Hirschi, la desvinculación social trae consigo el aumento de la probabilidad de delinquir y puede ocurrir cuando estén ausentes cuatro elementos: el apego, el compromiso con la sociedad, la participación y las creencias.

Que estén estos cuatro elementos presentes puede ayudar a que un joven se sienta seguro, querido y pleno. Por consiguiente, un joven que se encuentra respaldado por sus padres y con confianza, que tenga un buen círculo de amigos y que sienta apego y afecto por ellos no tendrá necesidad de nada más; mientras que uno que carezca de todo esto, necesitará buscar satisfacción o rellenar ese vacío con alguna actividad ya que pensará que no tiene nada que perder porque a nadie le importa. Es decir, debido a ese vacío o carencia afectiva los menores pueden verse en la necesidad de cometer conductas delictivas.

A pesar de la relevancia de estos vínculos es preciso tener en cuenta que también pueden convertirse en un factor de riesgo en caso de ser mal gestionados. Es decir, el contrapunto de la teoría de los vínculos sociales formulada por Travis Hirschi (o mejor, de la ausencia de éstos) se encuentra en la explicación que proporciona la teoría del aprendizaje social: los comportamientos delictivos se aprenden en grupos y entornos ciertamente próximos al individuo, particularmente en el núcleo familiar (Akers, 1997).

➤ Grupos de iguales.

Estos factores de protección también pueden ser explicados por la teoría del apego de Hirschi explicada en el punto anterior. Destacan entre otras:

- Buenas habilidades de relación con sus iguales.

- Relaciones de iguales sanas y fuertes.
- Existencia de vínculos estrechos con compañeros.
- Factores personales/individuales:
 - Temperamento fácil.
 - Timidez.
 - Empatía.
 - Coeficiente intelectual alto. Hagell et al., (2000) y Romera, (2012) identificaron que tasas elevadas de coeficiente intelectual se asocian a una menor búsqueda de sensaciones a los 16 años, así como de afiliación con grupos disociales.
 - Motivación escolar.
 - Habilidades para encontrar un trabajo.
- Competencias socioemocionales:

Las competencias socioemocionales son factores protectores que pueden moderar o contener la delincuencia juvenil y, a la vez, son consideradas como promotores del desarrollo positivo en la adaptación social de los adolescentes (Romera, 2012). Destacan:

- Alto nivel de resiliencia.
- Capacidad de prevención y solución de conflictos.
- Compromiso con instituciones organizadas.

- Implicación en actividades incompatibles o alternativas a conductas problemáticas (Jessor 1993, Rutter, 1990 citado en Romera, 2012).
- Autocontrol y autoconfianza.
- Altruismo.

Factores de riesgo:

➤ Factores familiares:

Como mencionamos antes, la familia puede ser el principal factor de protección, pero también puede convertirse en uno de riesgo. Dentro de estos factores destacan algunos de los siguientes:

- Debilitamiento de la estructura familiar.
- Uso frecuente del castigo.
- Escasez de tiempo destinado a los hijos. Esto puede dar lugar a una cosificación de la estima y el cariño de los padres, lo que se traduciría en una reducción de la dimensión personal a aspectos materiales que no pueden proporcionar una educación moral a sus hijos. Esto se ve mucho en padres que pasan mucho tiempo trabajando y apenas tienen tiempo para dedicar a sus hijos.
- Proyecto inicial de familia y expectativas depositadas en los hijos. Hemos de considerar este factor como uno de los más importantes ya que, cuando se decide empezar una familia, los padres suelen tener unos ideales sobre cómo esperan que vaya todo. Sin embargo, a medida que van surgiendo complicaciones o dificultades durante la crianza de los hijos, los padres pueden llegar a sentirse desbordados por las situaciones, ya que no es lo que se esperaban. Esto puede

hacer que lleguen a un punto en el que se vean incapaces de poner límites o incluso de establecer vínculos afectivos seguros.

- Incremento del nivel de presión competitiva y estrés en la sociedad actual. Esto acabará afectado a los padres y traerá como consecuencia una disminución del tiempo a dedicar a los hijos y al hogar, factor de riesgo ya comentado anteriormente.

➤ Grupos de iguales:

- Consumo de sustancias. El consumo de drogas más allá del alcohol o el hachís, legitimar un estilo de vida disocial, así como la insensibilidad con los demás (Romera, 2012).
- Relaciones con jóvenes disociales.

➤ Factores personales:

- Manipulación e inseguridad.
- Insensibilidad por los demás.
- Consumismo exacerbado. Actualmente existe nivel de vida alto y unas expectativas muy exigentes tanto de comodidad como de seguridad. Esto hará que algunos jóvenes se vean atraídos por la búsqueda inmediata de estas satisfacciones lo que podrá conllevar a la involucración en conductas delictivas de VFP.
- Retraso en la asunción de roles.
- Aumento de las oportunidades para el comportamiento desviado: consumo de alcohol y sustancias, difusión de un tipo de cultura que ensalza la violencia...

2.2 ABORDAJE JUDICIAL DEL DELITO FIOPARENTAL.

2.2.1 Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

La Ley 5/2000, 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores constituye el marco jurídico de la justicia penal aplicable a los menores de edad en España. En nuestra jurisdicción, cabe destacar que por menores de edad se entiende a las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho.

Desde mucho antes de que se aprobara esta Ley se venía poniendo de manifiesto la necesidad de replantear las bases sobre las que se debería centrar el Derecho Penal Juvenil, en base a las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, que, en definitiva, tratan de impedir la estigmatización del menor (Cuenca, 2014).

Lo característico de esta Ley es que ofrece a los menores un *tratamiento diferenciado* al que estipula el Código Penal Español a los adultos. Se fundamenta en los *principios orientados hacia la reeducación* de los infractores en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales ya que tienen necesidades evolutivas y socio educativas que requieren una protección jurídica que les asegure su desarrollo personal (Martínez, 2015).

En relación a este tratamiento diferenciado, se puede decir que esta Ley no es de naturaleza puramente penal, sino que también es de naturaleza educativa de especial necesidad. Debido a esta naturaleza las medidas que se proponen y que serán aplicadas a los menores infractores serán materialmente de carácter sancionador y educativo.

Es importante saber que, en materia de menores, esta Ley pretende evitar cualquier intervención penal cuando esta sea criminalmente ineficaz, inadecuada o contraproducente, ofreciendo a su vez la posibilidad de resolver conflictos mediante la reparación del daño causado o conciliación con la víctima, materia objeto de la mediación (Martínez, 2015).

2.2.2 Introducción al Proceso Judicial.

Antes de profundizar en el proceso, en sus fases y en las características de cada una de ellas, es importante destacar que en todo momento el principio del interés del menor debe estar presente (desde la instrucción hasta la ejecución). Gracias a esto se permite individualizar la respuesta sancionadora y educativa en función de la gravedad de los hechos y atendiendo a las circunstancias educativas, personales y sociales del menor infractor.

Este apartado pretende repasar y realizar un análisis breve de cada una de las fases del proceso penal en menores de principio a fin. Resaltar que el Juez de menores en estos casos será quien tenga la competencia objetiva (juez de libertades y garante de los Derechos Fundamentales del menor sometido a acusación) y el Ministerio Fiscal la competencia funcional para la dirección de la instrucción.

Solo se podrá aplicar este procedimiento a los menores que hayan cumplido 14 años y, en caso de ser mayor de 18, siempre que en el momento de los hechos tuviese 17 años. Por tanto, es el momento de realización de los hechos punibles el que únicamente tiene relevancia. Si el menor no ha cumplido aún los 14 años no se le puede exigir responsabilidad con arreglo a la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores.

I. Actos de iniciación.

El proceso se puede iniciar por dos vías diferentes:

- Vía denuncia/querrela. Se presenta y comunica el conocimiento de algún hecho que podría ser constitutivo de delito a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la policía. Puede ser presentada por un tercero o por la acusación particular de las personas directamente ofendidas por el delito, en este caso, los padres del menor tras la reforma operada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.
- Vía de oficio. No requiere la actividad de la parte interesada y es menos común.

II. Fase de instrucción.

En esta fase actuará el Ministerio Fiscal a través de diligencias preliminares. Se llevan a cabo una serie de comprobaciones para ver si es posible o no la incoación del expediente de reforma. El fiscal tendrá varias opciones una vez hechas estas comprobaciones: archivo del caso (art. 16.2 LORPM, hechos no constitutivos de delito), desistimiento del caso (art. 3 LORPM, por ser menor de 14 años o art.18 LORPM, por hechos de escasa importancia) o bien incoar el expediente.

- **Incoación del expediente de reforma.**

Con ella se inicia el proceso judicial. Como hemos mencionado anteriormente, esta fase recaerá sobre el Ministerio Fiscal, quién practicará las diligencias necesarias. Se hará una averiguación de las circunstancias del hecho y de todo lo relativo a las personas penalmente responsables y sus circunstancias personales. Una vez se haya incoado el expediente de reforma se dará parte al juez, al menor (quién deberá de nombrar a un letrado personal o en caso de no poder se le otorgará uno de oficio) y al perjudicado (los padres del menor). En cualquier momento de este procedimiento el Juez podrá adoptar una medida cautelar dirigida al menor y propuesta por el Fiscal atendiendo al caso concreto. En los casos de violencia filio parental las más propuestas suelen ser la de apartar al menor del entorno familiar (prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o familiares que determine el juez) y la de convivencia con un grupo educativo durante el periodo de tiempo establecido por el juez.

El papel del Equipo Técnico en esta fase es fundamental ya que va a ser el encargado de elaborar el informe pericial sobre la situación psico educativa y familiar del menor, su entorno y cualquier otra circunstancia relevante, proponiendo las medidas que consideren más adecuadas y beneficiosas para el menor. Una vez elaborado, el MF lo remitirá al Juzgado de Menores.

Dentro de esta fase hay una fase «intermedia» en la que el Fiscal comunica a las partes personadas la resolución por la que decide la conclusión del expediente de reforma. El Fiscal tendrá varias opciones: solicitar el sobreseimiento de las actuaciones al juez por

los motivos expresados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, someterlo a solución extrajudicial en base al informe del Equipo Técnico y, en su caso, solicitar sobreseimiento una vez cumplida la reparación, o bien continuar el proceso y elaborar el escrito de alegaciones.

III. Fase de audiencia o de enjuiciamiento.

En esta fase el Juez de Menores recibe el escrito con las alegaciones del Ministerio Fiscal, el expediente de reforma y la documentación procesal. Todo esto lo incorporará a sus diligencias y procederá a abrir el trámite de audiencia. Simultáneamente el Juez traslada el escrito de alegaciones del Fiscal a las partes y al letrado del menor para que así puedan formular sus respectivos escritos de alegaciones y proponer las pruebas que consideren pertinentes. El juez será quién se encargue de preparar y celebrar dicha audiencia.

- **Preparación audiencia: actuaciones previas a la vista no orales.**

En base a la documentación recibida el Juez podrá:

- a. Archivar el caso por ausencia de indicio de delito.
- b. Remitir las actuaciones al Juez competente cuando considere que no le corresponde el asunto.
- c. Dictar sobreseimiento de las actuaciones mediante auto motivado (explicando el por qué considera que no tiene responsabilidad penal el menor). Las actuaciones se remitirán a la entidad pública competente en materia de protección de menores.
- d. Dictar sentencia de conformidad. Se sustancia la comparecencia con el menor y si este está de acuerdo con las alegaciones y acusaciones no se va a juicio (conformidad limitada art. 32 LORPM). Se llega a un acuerdo.

- e. Practicar las pruebas propuestas e ir a juicio. *El juez se encargará de practicar las pruebas propuestas por las partes que hubieran sido denegadas por el Fiscal durante la instrucción y que no hubieran podido celebrarse en el transcurso de la audiencia (siempre y cuando considere que son relevantes a los efectos del proceso). En este caso se continuaría con el procedimiento dando traslado de los resultados al Ministerio Fiscal y a las partes personadas antes de comenzar las sesiones de audiencia. Una vez hecho esto se acordará la celebración de la misma (auto apertura de la audiencia art. 34 LORPM).*

- **Celebración de la audiencia.**

Características de las sesiones: Tienen carácter general y son públicas, aunque el juez puede valorar lo contrario en interés de la víctima o del menor infractor.

Asistentes a la vista: el Ministerio Fiscal, las partes personadas, un representante del Equipo Técnico, el menor (acompañado de su representante legal salvo que se acuerde lo contrario) y su letrado o incluso la persona encargada de la entidad pública de protección o reforma de menores en los casos que haya intervenido en las actuaciones de la instrucción. En los casos de violencia filio parental estas entidades públicas suelen intervenir en la medida cautelar, por lo que sí que es importante que asistan a la audiencia.

Etapas:

- 1) El secretario judicial explicará al menor los hechos que se le imputa, la responsabilidad civil y las medidas que solicita el Ministerio Fiscal. Todo ello en un lenguaje comprensible, claro y sencillo.
- 2) Se le pregunta al menor si se declara o no autor de los hechos y si está de acuerdo con la medida y la responsabilidad civil que se le pretende imponer. Si muestra conformidad el juez dicta resolución de conformidad y si no, el juez resuelve sobre

la continuación o no de la audiencia razonando esta decisión en la sentencia (art. 33).

- 3) De continuarse con la celebración de la audiencia, se permite que las partes se manifiesten en caso de existir nuevas pruebas, vulneración de algún derecho fundamental o se proponga cambiar la medida solicitada. Si se continua con la celebración, se procederá a la práctica de la prueba en un orden determinado: primero el Fiscal, luego los particulares y demás participantes y por último el menor. Para concluir, el representante del Equipo Técnico expondrá y ratificará las conclusiones de su informe en el que se fundamenta la medida solicitada para el menor.
- 4) Se dará paso a que el Ministerio Fiscal, las partes, el letrado del menor y los terceros civiles responsables en caso de haberlos, manifiesten lo que crean oportuno respecto a la práctica de la prueba, la calificación jurídica y la procedencia de las medidas propuestas por el Equipo Técnico.

Por último, el Juez da la palabra al menor para que manifieste lo que considere en defensa de su posición. Una vez finalizada la audiencia el Juez de menores dictará sentencia en un plazo máximo de cinco días (art. 38 LORPM). Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en caso de no estar de acuerdo con la misma.

IV. Fase de ejecución.

Consiste en el cumplimiento de la medida judicial y su seguimiento por el Juzgado de menores. El Juez de menores tendrá la competencia judicial (control y seguimiento de las medidas) y la Comunidad Autónoma tendrá la administrativa (ejecución de la medida).

2.2.3 Equipo técnico.

2.2.3.1 Figura.

Se trata de un órgano colegiado multidisciplinar de la administración de la Justicia compuesto por profesionales especialistas del trabajo social, educación social y psicología. Su actuación va a estar presente a lo largo de todo el proceso judicial, siendo en la fase de instrucción y a petición del Fiscal cuando elaborará el dictamen o informe pericial. Su función va a ser de asesoramiento, ofreciendo sus criterios técnicos a los órganos judiciales que serán los encargados de resolver los asuntos judiciales con menores infractores.

Estos profesionales dependen orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las CCAA con competencias asumidas y estarán adscritos a los juzgados de menores. Estas CCAA serán las que establezcan el número y configuración de cada uno de sus equipos, siendo lo habitual que sean tres profesionales. Según el análisis de las previsiones contenidas en los artículos 27.1 LORPM y 4.1 del Reglamento de la LORPM se concluye “que, en principio y por su carácter multidisciplinar, el informe debe ser emitido por los tres profesionales, cada uno de los cuales abordaría un área específica” (García Hernández, n.d).

2.2.3.2 Composición.

Actualmente el Equipo Técnico está compuesto por trabajadores sociales, psicólogos y educadores sociales. Es importante mencionar que hasta que no se aprobó el Reglamento de la LO 5/2000 no estaba definido ni regulado en la ley qué tipo de profesionales iban a formar parte del mismo.

En cada uno de estos equipos suele haber un representante encargado de acudir a juicio para defender el informe, aunque normalmente suelen alternarse. Cada uno de los profesionales por separado deberá realizar las entrevistas pertinentes con el menor, con su familia (a través de entrevistas individuales y conjuntas) y también con otras personas

cuyo testimonio sea relevante para la elaboración del informe o profesionales que hayan intervenido con el menor anteriormente. Aun tratándose de una intervención multidisciplinar la resolución del dictamen será única en función de las conclusiones a las que hayan llegado como equipo. Es importante destacar que durante la recogida de información estos tres profesionales han de estar coordinados y en comunicación tanto entre ellos como con los jueces, fiscales y servicios sociales.

El trabajo de los profesionales que conforme estos equipos se establecen como una relación en la que, respetando los límites funcionales propios de cada profesión y bajo unos cánones éticos marcados por los códigos deontológicos respectivos, todos se involucran en el proceso de evaluación pericial. Estos aportan recíprocamente desde sus respectivas disciplinas los conocimientos y procedimientos necesarios para nutrir el proceso de elaboración y propuesta pericial que ha solicitado previamente el Juez (Berrocal, 2014).

Estos profesionales no solo han de tener un conocimiento de sus respectivas disciplinas y dominio de la legislación relacionada con la jurisdicción de menores, sino que deben tener una formación específica en menores, ya que es un colectivo de especial vulnerabilidad, así como dominar las técnicas relacionadas con las funciones que se les asignan.

Para la elaboración de estos informes deberán recabar información sobre el sistema sociofamiliar, actuación en el colegio, variables personales, laborales, ocupacionales y profesionales de los padres y el menor, contexto socioeconómico, amistades y círculos cercanos, descripción de la vivienda, hábitat y relaciones con la comunidad entre otros.

2.2.3.3 Funciones.

Su labor principal es la de asistencia técnica (o asesoramiento técnico) al Juez de menores y al Ministerio Fiscal en las materias propias de sus disciplinas profesionales. Este asesoramiento se hará principalmente través de un informe pericial que pondrá de manifiesto la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como información sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia que pueda ser relevante. Gracias a la información recogida podrán proponer también la elección de alguna de las medidas previstas en la LORPM que consideren más adecuada para cada caso concreto. Nunca analizarán el hecho/os ilícito, solo al menor. Su propuesta solo podrá ponerse en práctica si se logra demostrar que el menor ha cometido los hechos delictivos que se le imputan. Asimismo, asesorarán y ayudarán en caso necesario, sobre la adopción de medidas cautelares al Fiscal y al Juez.

Además de esta labor principal, tienen las siguientes funciones y decisiones:

- **Funciones de mediación a efectos de la posible conciliación y reparación entre el menor y la víctima o perjudicado establecidas en el art 19 LORPM.** En este artículo se hace referencia a la posibilidad de proponer una medida extrajudicial y la labor de mediación entre el menor y la víctima en casos donde haya una ausencia de violencia e intimidación grave siempre y cuando el menor se haya reconciliado con la víctima. Esta labor es importante para comprender que el Equipo Técnico no solo interviene elaborando la pericia sino también interviniendo con las propias partes abordando el tratamiento del conflicto.
- **Ratificación en juicio oral.** En esta fase un representante del Equipo comparecerá ante el tribunal y expondrán y defenderá el informe elaborado, además de responder las preguntas pertinentes que se requieran por cualquiera de las partes.
- **Función de asistencia al menor.** Al tratarse de una intervención multidisciplinar los miembros del equipo han de asistir psicológica, social y educativamente a los menores durante el proceso. Cada uno de estos profesionales debe tener en cuenta

a lo largo de su intervención el interés superior del menor, y tratar de crear en la medida de lo posible un ambiente de confianza que permita al menor o a las partes expresarse libremente.

Sus valoraciones son muy tenidas en cuenta por el Juez de cara a establecer las medidas educativas más adecuadas para cada menor, aunque como veremos en el siguiente apartado, no son vinculantes.

2.2.4 Dictamen pericial.

La palabra dictamen tiene sus orígenes en el latín y hace referencia a la palabra «dictare» que significa «dictar» y al sufijo «men» que expresa «resultado». Se trata de una opinión o juicio que se emite sobre una cosa o hecho ("Significado de Dictamen", 2019).

El dictamen pericial será entendido como un medio de prueba indirecto para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o para adquirir certeza sobre los mismos, y va a ser elaborado por profesionales de lo social miembros del Equipo Técnico. «Va a estar instrumentado mediante el informe pericial que vendrá a ser el resultado de la investigación científica bien hecha donde se llega a una síntesis explicativa de una situación dada» (Hernández, 2005, p. 16). Este informe deberá responder siempre a la demanda específica que formula el Juez.

Como se mencionó anteriormente y según lo expuesto en el art 335.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil su carácter no es vinculante pero sí es importante para el Juez de cara a tomar las decisiones finales. Se trata de una prueba más dentro del procedimiento judicial donde se investigará y profundizará en las variables psicosociales de los implicados para poder tener un mejor conocimiento de su entorno, su persona y aspectos relevantes que puedan ser útiles para la toma de decisiones sobre la medida a imponer.

2.2.4.1 Características principales.

- Carácter no vinculante.

Los jueces son profesionales del derecho por lo que no poseen conocimiento de las materias del saber humano en general. Requieren por tanto la ayuda de profesionales especialistas en diferentes cuestiones que pueden ser relevantes para una mejor resolución del caso. Toda esta información se recoge a través de estos informes o dictámenes periciales. Una vez el Juez tiene en su poder este informe debe tomar una decisión. En ningún momento están obligados a seguir las indicaciones que se proponen, pero en gran medida sí que les condiciona su decisión.

- Imparcialidad.

Serán elaborados por expertos imparciales al caso y expertos en los diferentes ámbitos de investigación. A través de sus conocimientos técnicos y científicos realizarán una intervención objetiva con las partes.

- Carácter preceptivo/obligatorio.

La elaboración del informe es un requisito inexcusable del procedimiento judicial y es solicitado por el Ministerio Fiscal (art 339 LEC). Además, también se puede solicitar un informe complementario a instituciones o centros de menores si se considera necesario para aquellos casos que requieran más información debido a su complejidad.

- Contenido.

Debe ser conciso y breve, pero suficiente. Debe estar constatado de forma escrita.

- Confidencialidad.

La confidencialidad de estos informes es un aspecto fundamental. El contenido solo va a ser conocido por el Juez, el Fiscal y el letrado del menor. En ningún momento se hará público el contenido de este ni la información recogida por los peritos durante el proceso de investigación y elaboración. No se dará a terceros si el juez no lo autoriza.

- Puede complementarse con otros informes.

El Juez o el Fiscal podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas que trabajen en el ámbito de la educación de menores y conozcan la situación del menor expedientado.

- Plazo.

El plazo que tiene el Equipo Técnico para la elaboración y remisión de este informe es de un máximo de diez días prorrogable por un periodo no superior a un mes en casos de gran complejidad (art 27.1 LORPM). Se empezará a contar desde el día siguiente al requerimiento del Fiscal.

A priori el tiempo puede parecer insuficiente, pero hay que tener en cuenta que este proceso requiere de una rápida actuación para tratar así de lograr una mayor inmediatez en su resolución.

2.2.4.2 Estructura y contenido.

Algunas de las recomendaciones/reglas que se aconsejan a la hora de elaborar el informe son:

- Tratar de no expresar juicios de valor.

- Evitar valoraciones jurídicas.
- No expresar aspectos irrelevantes a la causa o que no respondan a la demanda del Juez.
- Omitir datos injuriosos o faltos de verosimilitud.
- Evitar términos técnicos que puedan suponer confusiones y, en caso de hacerlo, explicarlos.
- No afirmar lo que no se pueda probar y no dar información sobre cosas que no se hayan contrastado previamente.

En relación al contenido, todo informe pericial debe constar de dos partes diferenciadas: los datos objetivos y la valoración técnica del perito, que será la interpretación diagnóstica. El informe del Equipo Técnico en general tendrá la siguiente **estructura**:

- Identificación del emisor del dictamen, número de colegiado y a quién va dirigido.
- Nota. Suele estar presente en todos los dictámenes. Es importante ya que se expresa y describe la situación actual en la que se realiza la pericial. Hace referencia a que los datos del informe no deben ser utilizados fuera de contexto ni en otros casos o momentos distintos a aquellos para los que fue solicitado. Puede servir al profesional como garantía en caso de que se produzca un cambio en las circunstancias del menor.
- Juramento o promesa según el artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Objeto del informe.
- Datos de identificación del objeto de pericia (en este caso, menor y familia).
- Descripción del proceso metodológico que se ha seguido y de las técnicas utilizadas. Importante especificar la cronología de las actuaciones y su naturaleza.

- Ámbitos. Se hará referencia a tres áreas de intervención: psicológica, social y educativa. A través de estas se analizarán los diferentes indicadores de evaluación propios de cada disciplina para un abordaje multidisciplinar, así como una descripción técnica de la situación.
- Conclusiones. Interpretación diagnóstica y resumen técnico. Se expondrán las valoraciones técnicas más relevantes propias de cada disciplina.
- Recomendaciones. Propuesta de medida. En este apartado se da respuesta al objeto de la pericia y se realizan las recomendaciones u orientaciones profesionales que se consideren. En el caso de menores, se propone una medida.
- Lugar, fecha y firma.

2.2.4.3 Objetivos (Berrocal, 2014).

- a) Contestar clara y sencillamente a la demanda judicial haciendo constar que la conclusión se refiere al momento en el que se realiza. En caso de no responder a la demanda solicitada, el informe no tendrá valor alguno. Los Jueces no son profesionales de estos ámbitos por lo que la redacción del informe ha de ser clara y los profesionales tendrán que hacer uso de vocabulario sencillo para que sea entendido sin problema alguno.
- b) Proporcionar al Juez una información relevante, fundamentada y comprensible, para asesorarle en la toma de decisiones. La conclusión a la que se llegue debe estar justificada. El juez debe comprender el porqué de esa decisión y las razones por las que se ha llegado a la misma en ese caso en concreto.
- c) En el caso de menores infractores la propuesta de la medida se realiza de forma individualizada atendiendo a las circunstancias psico socioeducativas del menor,

y la entidad de los hechos. El interés superior del menor debe estar presente en todo momento.

2.2.4.4 Técnicas utilizadas.

Trabajador social: se centrará en evaluar el ámbito social y familiar del menor.

- Genograma. Se esquematizarán las relaciones de parentesco con los datos correspondientes en tres generaciones.
- Entrevistas individuales o grupales. Las entrevistas suponen la concreción de tres procesos: proceso de interacción, técnicas de recolección de información e instrumental de registro y conservación de la información.
- Observación: documental y directa. La documental se elaborará a través del estudio y análisis de expediente, denuncias, informes y otros documentos relevantes; mientras que la directa a través de las observaciones de las relaciones familiares, conductas del menor...
- Visita domiciliaria para valorar el entorno social del menor.
- Cuestionarios sobre estilos educativos de los padres, roles parentales dentro del núcleo familiar...

Psicólogos (técnicas psico diagnósticas): se centrará en estudiar las características personales del menor y patrones de comportamiento.

- Técnicas psicométricas.
- Cuestionarios de personalidad de tipo general (EPQ de Eysenk por ejemplo).

- Otras técnicas de evaluación que se convertirán en métodos de verificación de hipótesis que se han planteado previamente: pruebas de adopción.
- Entrevistas individuales y colectivas.
- Observación directa y documental. Igual que en el caso del Trabajador Social.

Educador social: se centra en estudiar cuestiones relacionadas con el ámbito educativo del menor.

- Entrevistas individuales o colectivas con tutores, profesores, orientadores de los centros educativos...
- Observación documental y directa: informes académicos, evaluación del colegio...
- Cuestionarios.

2.2.4.5 Elaboración.

Los dictámenes periciales pueden ser emitidos tanto por peritos designados judicialmente por el Juez o tribunal (atendiendo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil) como por peritos designados por las partes (peritaje privado).

Es preciso ajustarse al cometido señalado por el juez y responder así a los extremos o cuestiones demandadas, por lo que el Equipo Técnico hará uso de una metodología profesional adaptada a un proceso evaluativo sirviéndose del conjunto de medios propios de cada disciplina que cada miembro del ET conforme. La actuación profesional de este equipo debe basarse en el método científico y se podrá organizar en cinco etapas (Pérez, 2011, p. 37-42, citado en Berrocal, 2014):

Primera etapa: estudio o investigación.

Reparto de la dirección del proceso evaluativo entre los miembros del equipo, estudio documental del expediente remitido por el juez y planificación de la investigación que se va a realizar citando a las partes de interés para realizar un estudio aplicando las técnicas que se consideren más adecuadas por cada profesional. Se elaborarán también las primeras hipótesis y se diseñará un modelo de intervención que considere a quien se entrevistará, en qué momento, con qué objetivos o qué datos se buscan obtener. Para ello podrán hacer uso del estudio de antecedentes, informes que obran en el expediente, hechos relatados en la denuncia, partes médicos, personas implicadas...

Segunda etapa: evaluación o diagnóstico.

Interpretación o análisis del profesional de la situación objeto del estudio a través de la aplicación de las técnicas propias de cada disciplina como por ejemplo la entrevista o la observación.

La metodología que el Equipo Técnico utilizará se adaptará a la solicitud del Juzgado. Para llevar a cabo la intervención se podrán tener en cuenta algunos indicadores de evaluación por parte de cada uno de los profesionales en función de su ámbito profesional.

Los profesionales deberán investigar y profundizar sobre aspectos relativos a su ámbito profesional, por ejemplo:

- Historia y antecedentes sociofamiliares. Composición familiar, modo de vida, relaciones parentales, sucesos relevantes de la vida, hijos de otras relaciones, ocupaciones, actividades de ocio, pautas y estilos educativos parentales (quien pone las normas, ausencia de límites, o normas muy autoritarias..., supervisión, implicación, ausencia figuras etc).
- Descripción de vivienda, hábitat y relaciones del menor y de la familia con la comunidad. Dónde vive, zona, colegio, régimen de tenencia, descripción vivienda, vecinos, intensidad de relaciones, relaciones con servicios sociales...

- Datos relevantes de salud: enfermedades, discapacidad, tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, consumos, trastornos, tratamientos terapéuticos, enfermedad psiquiátrica del menor o de la familia...
- Grupo de iguales: relaciones, tipo de actividades, ocio...
- Variables laborales-ocupacionales-profesionales. Ocupaciones, tipos de relación contractual, periodos de desempleo, perspectivas de futuro, horarios...
- Situación económica de la familia.
- Variables de conducta: impulsividad, agresividad, autoestima, respeto de normas, tolerancia a la frustración...
- Antecedentes penales.
- Ámbito educativo: absentismo, relaciones, rendimiento, problemas de conducta...

De toda la información que se consiga recopilar, solo se utilizará parte de ella y la otra será descartada. Solo se recurrirá a la pertinente de acuerdo con el objetivo planteado.

Es importante resaltar que en los delitos filio parentales debe intervenirse con especial precaución teniendo en cuenta que se trabaja con el infractor (menor) y víctima (padres) a la misma vez, algo que no ocurre en los demás delitos cometidos por menores excepto en los casos de mediación.

Tercera etapa: exposición del dictamen pericial.

Exposición del resultado de la evaluación a través de la presentación del dictamen pericial al Juez o al Fiscal en el caso de menores. Deberá tener una estructura lógica y que dé cuenta de todo el proceso realizado. Este dictamen deberá responder al objeto de la prueba solicitada y se excluirá o relativizará todo aquello que no esté justificado de manera objetiva.

Cuarta etapa: presentación del dictamen.

La presentación ha de realizarse en papel oficial, firmado y sellado, quedando a su disposición para, en caso de ser necesario, acudir a la ratificación y proceder a la aclaración de aquellos aspectos que se consideren necesarios.

Quinta etapa: ratificación del dictamen en juicio.

Una vez llegue el dictamen al tribunal, este dará traslado a las partes. En el caso de menores estará presente en esta fase de ratificación un representante del Equipo Técnico que tendrá la oportunidad de exponer y defender su propuesta, así como dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por las partes o el mismo Tribunal sobre la pericia.

La ratificación se efectuará conforme al orden establecido en el art. 300 LEC.

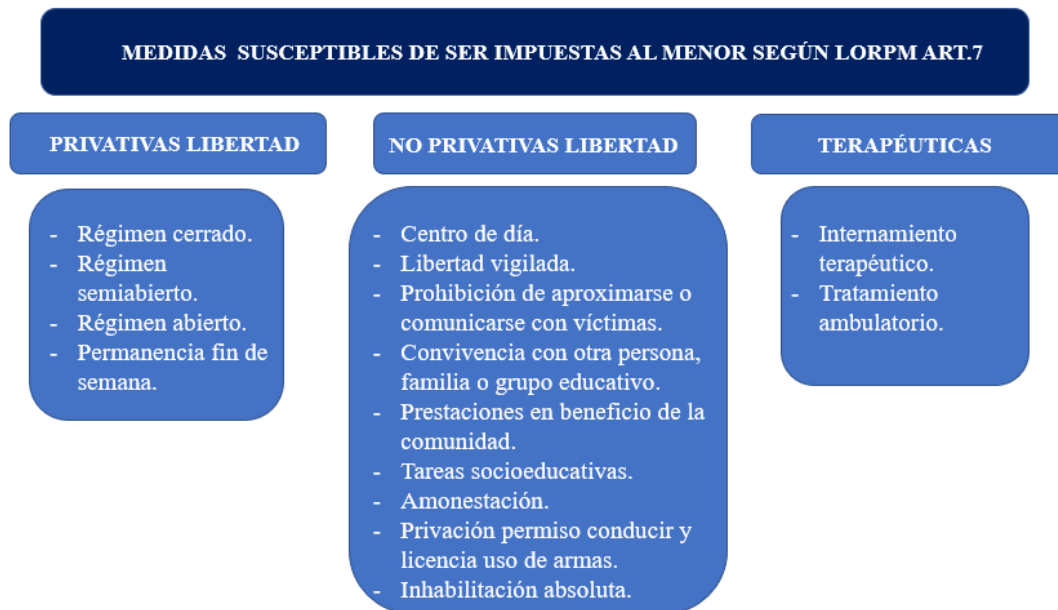
2.2.5 Medidas Judiciales.

2.2.5.1 Naturaleza.

Ante una infracción cometida por un menor y como consecuencia de su responsabilidad jurídica este habrá de ser sancionado con una serie de medidas cuya naturaleza será distinta a la de las impuestas a los adultos.

Estas medidas van a tener un carácter educativo de especial intensidad con finalidad pedagógica. Se caracterizan principalmente por la flexibilidad en su adopción y han de estar orientadas en todo momento hacia la reinserción y el interés superior del menor.

2.2.5.2 Medidas susceptibles de ser impuestas según la LORPM (art 7).



A. Privativas de libertad.

- **En régimen cerrado.** Los menores residirán y desarrollarán distintas actividades en el centro correspondiente.
- **En régimen semiabierto.** Se reside en el centro, pero pueden realizar algunas actividades fuera de este siempre y cuando estén establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.
- **En régimen abierto.** Se llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo
- **Permanencia de fin de semana.** Se reside en el domicilio o en el centro hasta un máximo de 36 horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo (a excepción de las tareas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia).

Para la adopción de la medida cautelar de privación de libertad en modalidad de internamiento se atenderá a la gravedad de los hechos, valorando también las circunstancias personales y sociales del menor, la existencia de un peligro cierto de fuga, y, especialmente, que el menor hubiera cometido o no con anterioridad otros hechos graves de la misma naturaleza. El tiempo máximo de esta medida será de seis meses y se podrá prorrogar a instancia del Ministerio Fiscal (art. 24 LORPM).

Por último, hemos de tener en cuenta que, de acuerdo con los principios inspiradores de la normativa del menor, la opción de internamiento en sus distintos regímenes y modalidades debe utilizarse como última ratio.

B. No privativas de libertad o en medio abierto.

- **Asistencia a un centro de día.** Se reside en el domicilio habitual y se acude al centro para realizar determinadas actividades.
- **Libertad vigilada.** Requiere un seguimiento de la actividad del menor y de sus responsabilidades. Los profesionales que trabajen con el menor tendrán como objetivo que este supere los factores que determinaron la infracción cometida.
- **Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.** Da igual donde se encuentren. La comunicación estará prohibida por cualquier medio. Para el caso concreto de violencia filio parental (art 7 LORPM): «Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996».
- **Convivencia con otra persona familia o grupo educativo.** El menor convive durante el tiempo determinado por el Juez con otra persona, familia distinta a la

suya o grupo educativo seleccionado para orientarle y ayudarle en su proceso de socialización.

- **Prestaciones en beneficio de la comunidad.** No se pueden imponer sin el consentimiento de la persona. Consiste en realizar actividades no retribuidas de interés o beneficio social.

- **Realización de tareas socioeducativas.** Sin internamiento ni libertad vigilada e irán encaminadas a facilitar el desarrollo de su competencia social.

- **Amonestación.** Consiste en la reprensión de la persona y tiene como finalidad hacerle comprender la gravedad y las consecuencias de los hechos cometidos.

- **Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.** Se puede poner de manera complementaria si el delito involucraba el uso de algún vehículo o arma.

- **Inhabilitación absoluta.** Supone la privación definitiva de honores, empleos y cargos públicos, aunque sean electivos, así como la incapacidad para obtener los mismos y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

C. **Terapéuticas.**

- **Tratamiento ambulatorio.** El menor asiste al centro designado con la periodicidad que digan los facultativos que le atienden. Puede aplicarse sola o como complemento a otra medida.

- **Terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.** En estos centros habrá una atención educativa especializada o tratamiento específico para personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, estado de dependencia... Puede ser aplicada sola o como complemento de otra medida de las mencionadas en este artículo.

2.2.5.3 Criterios en la adopción de la medida.

El papel del Equipo Técnico y de las entidades públicas de protección a la hora de la elección de la medida más adecuada para el menor es fundamental ya que gracias a sus valoraciones e informes se podrá conocer y obtener más información del perfil del menor y de sus circunstancias personales, familiares y sociales.

Una vez el Juez tenga a su disposición estos informes debe valorar apoyándose en estos y en sus criterios cuál será la medida más adecuada en cada caso. En la sentencia las razones de la elección de la medida deberán de estar motivadas, así como el plazo de duración de la misma siempre a efectos del interés superior del menor.

Entre todas las medidas previstas en el art. 7.1 LORPM, la más recomendada por el conjunto de la doctrina para hacer frente a la VFP es la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, siempre que la situación no revista caracteres especialmente graves y que el menor no presente una especial conflictividad, ni, por lo general, esté inmerso en conductas delictivas en otros ámbitos fuera del entorno familiar (Calatayud, 2014; García, 2010; Ibabe, 2007; Vidal, 2012, citado en Jiménez, 2017).

3. CONCLUSIÓN.

Es complicado conocer de primera mano el contexto en el que se desarrollan los delitos de violencia filio parental ya que afectan a la esfera privada a la que solo los miembros de la familia tendrán acceso. Como consecuencia, en caso de existir violencia intrafamiliar esta será muy difícil de percibir y detectar. Asimismo, la intervención profesional resulta tremendamente compleja debido a la implicación emocional que rodea a este tipo de violencia y al trabajo que supone la intervención conjunta con la víctima y agresor durante el proceso judicial.

Debido a la realidad en la que vivimos y a las situaciones y noticias que estamos acostumbrados a escuchar, podemos tener una visión muy simplista sobre la violencia familiar y pensar que esta sólo incluye la violencia de género y la violencia hacia los menores, pero la realidad es bien distinta. Lo cierto es que precisamente como consecuencia del mundo que estamos construyendo y los patrones de conducta y educativos que estamos adquiriendo y transmitiendo, una nueva vertiente de este tipo de violencia está saliendo cada vez más a la luz a pesar de que ya existía antes; la violencia filio parental.

Cuando empecé a plantear ideas e hipótesis para la elaboración de este trabajo desconocía muchísimos aspectos de este tipo de violencia y al mismo tiempo tenía muchos prejuicios sobre las personas y familias que tenían más posibilidades de verse envueltas en ella: ocurría más a familias desestructuradas y de bajo estatus económico, era un signo de rebelión cuando los padres sobreprotegían demasiado a los hijos, había más violencia psicológica que física... Gracias a las investigaciones y revisiones literarias he tenido la oportunidad de contrastar ideas y he podido entender un poco más la realidad tan compleja que trae consigo.

Como señalé al principio del trabajo, este tipo de violencia tiene una complejidad importante por el ámbito en el que se desarrolla, y por eso los datos de incidencia que se

han ido obteniendo no son un reflejo cierto de la realidad. Aun así, poco a poco los números están aumentando, lo que puede indicarnos que los padres están empezando a ser más conscientes y están rompiendo esta barrera emocional para tratar de solucionar el conflicto y ayudar a sus hijos. Es muy importante por tanto que las víctimas se sientan arropadas por los profesionales en todo momento. Van a pasar por una situación muy dura donde tendrán que enfrentarse a sus propios hijos ante la ley y esto podrá hacer que se manifiesten muchos sentimientos de culpa. Necesitan apoyo social e institucional para convencerse de que el paso que han dado es el adecuado si quieren que todo mejore y concienciación de que una buena intervención profesional temprana puede ayudar a prevenir conductas más violentas en un futuro.

Las etapas de niñez y adolescencia son claves para los niños ya que es cuando van a ir desarrollándose personalmente e interactuando socialmente con el mundo que les rodea. Está claro que los agentes más importantes para ellos durante estos periodos de su vida van a ser la familia, el colegio y los grupos de iguales. Durante la infancia los niños necesitan atención, afectividad y apoyo por parte de sus padres y entorno y cuando no lo tienen, actúan para llamar la atención o rebelarse puesto que solo quieren reconocimiento. Es por eso por lo que hay muchos factores de riesgo relacionados con la estructura familiar que pueden favorecer a que estos menores acaben involucrándose en este tipo de violencia, y uno de ellos son los cambios en el subsistema marital que actuaría en este caso como factor de riesgo. Por otro lado, indicadores que nos podrán ayudar a entender más el porqué de los comportamientos y actuaciones de estos niños serán los relacionados con su vida social y sus relaciones con su grupo de iguales. Cabe destacar que no se ha comprobado que exista una relación directa en cuanto al consumo de alcohol y drogas y la VFP, y que suele darse más en varones que en mujeres, con probabilidades de 79,3% y 20,7% respectivamente (Romero et al., 2005).

No debemos olvidar que a pesar de que la violencia contra los padres esté tipificada como delito (art. 173 Código Penal), los menores siguen siendo menores y aún están madurando y creciendo. Esta situación es una de las grandes diferencias con la jurisdicción penal de adultos. Se pretende las medidas judiciales y educativas sirvan para evitar que se convierta en un potencial delincuente en la edad adulta. Las medidas judiciales que

estipula la LORPM van a ser por tanto muy variadas y serán adoptadas teniendo en cuenta la situación psico socioeducativa del menor agresor, de ahí que sea imprescindible un buen informe psicosocial elaborado por profesionales expertos en los ámbitos de educación, psicología y social.

Por último y después de haber estado indagando en los procesos judiciales y actuaciones que se llevan a cabo tras la denuncia de uno de estos casos, me gustaría resaltar la gran labor de todos los profesionales que intervienen velando por el interés superior del menor y con la mejor de las intenciones en cada una de las fases del proceso. Si trabajar con casos de violencia ya es complicado, creo que trabajar con un tipo de violencia donde víctima (familia) y agresor (menor, hijo/a) van a estar involucrados, lo es mucho más. Para ello es importante contar con profesionales competentes y especialistas en cada uno de sus ámbitos (social, psicológico y educativo) puesto que los procesos de intervención serán más delicados de lo normal. A pesar de que las conclusiones a las que lleguen estos profesionales no sean de obligado cumplimiento, está claro que son muy relevantes y el Juez las tendrá muy en cuenta puesto que es consciente de que estos profesionales son expertos en los campos investigados.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Agustina, J., y Romero, F. (2013). Análisis criminológico de la violencia filio-parental. *Revista de derecho penal y criminología*, (9), p. 225-266. <https://cutt.ly/Yx5YOOO>
- Alcázar, M., Verdejo, A. y Bouso, J. (2008). El Psicólogo Forense en el Equipo Técnico de la Jurisdicción de Menores. Propuesta de Protocolo de Intervención. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/14d9e8007c9b41f57891c48e07c23f57>
- Aroca, C., Cánovas, P. y Alba, J. (2020). Características de las familias que sufren violencia filio-parental: un estudio de revisión. *Educatio Siglo XXI*, (2), p. 231-254. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/160801/140811>.
- Berrocal Martín, L. (2014). *El Trabajador Social como elemento del sistema de justicia: El peritaje Judicial* (Trabajo de Fin de Grado. Universidad de Valladolid). <https://cutt.ly/Hx5Uq07>
- Blasco Romera, C. (2012). [Ebook], p. 4-30. Centro d'Estudis Jurídics Formació Especialitzada.
- Calvete, E., Gámez-Guadix, M., y Orue, I. (2014). Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes. *Anales de psicología*, (3), p. 1176-1182. http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S021297282014000300042&script=sci_arttext&tlng=pt.
- Calvete, E., y Orue, I. (2016). Violencia filio-parental: frecuencia y razones para las agresiones contra padres y madres. *Behavioral Psychology*, (3), p. 481-495. https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2018/10/06.Calvete_24-30a.pdf.
- Díaz Ambrona, M., Pous, M. y Leonseguí, R. (2017). *El Trabajador Social en las Ciencias Forenses*. Tirant lo Blanch.

- El dictamen pericial de los Trabajadores Sociales (n.d), p. 1-7.
http://www.peritajesocial.com/sp/actualidad/images/art_revista_abogacia.pdf.
- Elidrissi, F. (6 de mayo de 2019). Cómo luchar contra una realidad invisible: la violencia filio-parental. *El Mundo*. <https://cutt.ly/px5U4eN>
- Fundación Amigó (2019). *La violencia filio-parental en España (datos 2019)* [Ebook].
<https://cutt.ly/Bx5IpyU>
- Gámez Guadix, M., y Calvete, E. (2012). Violencia filio-parental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos. *Psicothema*, (2), p. 277-283. <http://www.psicothema.com/pdf/4011.pdf>.
- García Hernández, G. *Equipo Técnico y Medidas Judiciales* [Ebook], p. 1-64.
<https://cutt.ly/Ix5Yz58>
- Guerri, M. (2016). *La Teoría del Aprendizaje Social de Bandura*. Psicoactiva.
<https://www.psicoactiva.com/blog/la-teoria-del-aprendizaje-social-bandura/>
- Graña, J. y Rodríguez, M. (2010). *Programa Central de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Menores Infractores*. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
<https://www.comunidad.madrid/publicacion/1142637040657>.
- Hernández Escobar, A. *El dictamen pericial de los trabajadores sociales* [Ebook].
http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid01/texto03_01.pdf.
- Hikal, W. (2017). La teoría de la asociación diferencial para la explicación de la criminalidad y la articulación de una política criminal. *Derecho y Cambio Social*. P. 1-15. <https://cutt.ly/hx5I1R0>

Jiménez Arroyo, S. (2017). La violencia filio-parental y la medida de internamiento. *Revista Sobre La Infancia y la Adolescencia*, (13), p. 15-44. <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/7325/8825>.

Mateos de la Calle, M., y Ponce de León, L. (Coords). *El trabajo social en el ámbito judicial*. Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid. <http://www.comtrabajosocial.com/documentos.asp?id=2282>

Ramírez de Garay, L. (2013). *El enfoque anomia-tensión y el estudio del crimen* [Ebook] (p. 41-64). <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v28n78/v28n78a2.pdf>

Pereira, R. (2006): Violencia Filio-Parental: un fenómeno emergente. *Revista Mosaico*, 36, p. 1-13.

Fundación Amigó (2021). *Violencia filio-parental. Una realidad invisible*. <https://fundacionamigo.org/realidadinvisible/>.

Significados (01 de febrero de 2019). *Significado de dictamen*. <https://cutt.ly/3x5YqGP>

5. ANEXO DE LEGISLACIÓN.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (1996). *Boletín Oficial del Estado*, 15, de 17 de enero de 1996, 1-43. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (2000). *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 13 de enero de 2000,1-37. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/12/5/con>.

Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 180, de 29 de Julio de 2015, 1-71. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/28/26/con>.